

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA  
– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACION:</b>	<b>110013337042-2021-00007-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORI VARGAS MOLANO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PRESIDENTE DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>DERECHOS:</b>	<b>DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL</b>

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la tutela instaurada por la señora Dori Vargas Molano, en nombre propio, en contra del Presidente de la República de Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Procurador General de la Nación, que fue repartida a este Despacho el día 21 de enero de 2021.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. La acción.**

La accionante incoa la presente acción de tutela por considerar que el Presidente de la República de Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Nacional de Planeación vulneran sus derechos fundamentales al proferir siguientes Decretos:

- Decreto No. 1779 de 24 de diciembre de 2020 que determina el “Reajuste de asignación mensual miembros del congreso” en un 5.12% (Aumento del Salario Congresistas para el año 2020) y,
- Decreto No. 1780 de 24 de diciembre de 2020 que determina el “Reajuste de la escala salarial para el año 2021” de los

empleados administrativos del congreso que incluye a los secretarios generales de dicha corporación;

- Decreto No. 1785 de 2020 del 28 de diciembre de 2020 (Aumento del Salario Mínimo 3.5%) y Decreto 1786 del 28 de diciembre de 2020 (Aumento del Subsidio de Transporte 3.5%).

En consecuencia, la demandante solicita que se amparen sus derechos fundamentales, y se ordene dejar sin efectos los decretos anteriormente mencionados.

## **2.2. Del reparto de la acción de tutela.**

El numeral 3° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 dispone:

*“Del reparto de la acción de tutela. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”*

En consonancia con lo anterior, la presente acción debió ser repartida para su conocimiento a los Tribunales. En consecuencia, por Secretaría se remitirá de inmediato la acción a la oficina de reparto respectiva, previa comunicación a la demandante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Remitir la acción de tutela instaurada en contra del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Procurador General de la Nación por la ciudadana Dori Vargas Molano a la Oficina de Reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expresadas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO.** Por secretaría, remítase el expediente digital a la mencionada dependencia.

**TERCERO.** Comuníquese esta decisión a la demandante por el medio más expedito.

**CUARTO. Medidas para hacer posibles los trámites virtuales:**

Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: [jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co)

No se reciben documentos en físico, solo virtuales.

Se solicita escribir en el asunto: “**2021-007 TUTELA**”, y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

dorisita52@hotmail.com  
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co  
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co  
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co  
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co  
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m y 2:00 p.m.-5:00 p.m.)

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

LAGM/LFMB